Nº 210390

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1489/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "UNIVERSIDAD INTERAMERICANA - FACULTAD DE MEDICINA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL FERNANDO ANDRÉS DURE SANTACRUZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-792, CUYO PROPONENTE ES LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA, SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA LIVIAN FLORIA FERNÁNDEZ DE GÓMEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA Nº K04/36.767, K04/22.988, CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-0154-19/26, UBICADA EN EL BARRIO PABLO ROJAS, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, 22 de noviembre de 2.019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.467/2019,** de fecha 13/09/19, presentado al **MADES** por el **Consultor Ing. Ambiental Fernando Andrés Duré Santacruz, con registro CTCA Nº I-792,** correspondiente a la actividad denominada **"UNIVERSIDAD INTERAMERICANA – FACULTAD DE MEDICINA",** cuyo proponente es la **Universidad Interamericana,** su Representante Legal es la **Señora Livian Floria Fernández de Gómez,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Matrícula Nº K04/36.767, K04/22.988, Cta. Cte. Ctral. Nº 26-0154-19/26,** ubicada en el Barrio Pablo Rojas, Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 59.774/19, de fecha 12/11/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla y;.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 981/19, de fecha 07 de noviembre de 2019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el Dictamen N° 42.274 de fecha 07 de octubre de 2019, hace observaciones a ser consideradas en la siguiente Auditoría Ambiental.----------

Que, el proponente ha presentado un plan de gestión de riesgos.----------

Que, el emprendimiento consta de una superficie total de 1.199 m^2, siendo destinados a aulas 510 m^2 (42,54%), dirección 143 m^2 (11,93%), oficinas 185 m^2 (15,543%), estacionamiento 81 m^2 (6,76%), patio 280 m^2 (23,35%).----------

Que, el responsable del proyecto y el Consultor, **han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 210391

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1489/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "UNIVERSIDAD INTERAMERICANA - FACULTAD DE MEDICINA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL FERNANDO ANDRÉS DURE SANTACRUZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-792, CUYO PROPONENTE ES LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA, SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA LIVIAN FLORIA FERNÁNDEZ DE GÓMEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA Nº K04/36.767, K04/22.988, CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-0154-19/26, UBICADA EN EL BARRIO PABLO ROJAS, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El proponente deberá cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 "De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay" y su Decreto Nº 7391/17 Por el cual se Reglamenta, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley Nº 5211/14 "De Calidad del Aire", la Ley 716/96 Que Sanciona delitos contra el medio ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------**

Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración y** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15.----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, los planos aprobados por la Municipalidad.----

Art. 7º **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental los planos del sistema contra incendios aprobado por el cuerpo de bomberos del Paraguay, así como la planilla de vencimiento de extintores, plano de ubicación de la boca hidrante adyacente al edificio o mencionar su ubicación, con acompañamiento fotográfico.--------

Art. 8º **El Responsable deberá** implementar un Sistema de Tratamiento Cloacal STC, en cumplimiento con la Ley Nº 5.428 de Efluentes Cloacales, que deberá presentar al MADES para su evaluación y aprobación.----------

Art. 9º **El Responsable deberá** presentar habilitación de la ESSAP y los análisis de la calidad de los efluentes, antes de ser lanzados al alcantarillado sanitario. Las muestras deberán ser tomadas cada 6 (seis) meses.----------

Art. 10º **El Responsable deberá** presentar una estadística de los residuos generados y documento que avale el retiro por parte de empresa del rubro, que deberá contar con la autorización del MADES.----------

Art. 11º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 12º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 13º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 14º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 210390 (doscientos diez mil trescientos noventa) y Hoja de Seguridad Nº 210391 (doscientos diez mil trescientos noventa y uno), debiendo** permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 15º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales